

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN



BANDA DE CORNETAS Y TAMBORES "TRES CAIDAS DE NOVÉS"

CAPITULO PRIMERO

DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

Constitución

Artículo 1º. Se constituye la Asociación sin ánimo de lucro denominada Banda de cornetas y tambores "TRES CAIDAS" de Novés, que se regirá por la Constitución, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación (B.O.E. núm. 73, del día 26), el resto del ordenamiento jurídico aplicable y por los presentes Estatutos.

La organización interna y funcionamiento de la Asociación, que también se llevarán a cabo dentro del marco de las normas citadas, son democráticos y con pleno respeto al pluralismo.

Domicilio

Artículo 2º. La Asociación tendrá su domicilio en la localidad de Novés (Toledo) C.P. 45519, sita en la C/El Cristo S/n, Ermita de la Preciosísima Sangre de Jesucristo.

Duración y Ámbito territorial de acción

Artículo 3º. La Asociación tendrá una duración indefinida y realizará principalmente sus actividades en la región de Castilla-La Mancha.

Fines

Artículo 4º. La Asociación pretende desarrollar los fines, siempre propios de una Banda de Música.

Actividades

Para el cumplimiento de estos fines la asociación, organizará actividades destinadas al desarrollo de funciones prácticas musicales y las colaterales derivadas de la misma con ese objetivo esencial y sin perjuicio de otras distintas siempre con carácter cultural que pueden servir para el mejor ejercicio de su función primordial y sin demérito para la misma.

Los posibles beneficios obtenidos por la asociación, derivado de ejercicios de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de los fines mencionados, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE LA FORMA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 6º. El Gobierno y la representación de la Asociación correrán a cargo de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Asamblea General

Artículo 7º. La asamblea General, integrada por todos los asociados, es el órgano supremo de gobierno de la Asociación que será convocada en sesión ordinaria, obligatoriamente, una vez al año y con carácter extraordinario cuando así lo acuerde la Junta Directiva en atención a los asuntos que deba tratar, y siempre a solicitud de la décima parte de los socios o para acordar la disposición o enajenación de bienes, nombramiento de Junta Directiva, solicitud de declaración de utilidad pública, modificaciones estatutarias y disolución de la asociación.

Artículo 8º. La convocatoria de la Asamblea General, sea ordinaria o extraordinaria, será hecha por escrito, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea, en primera convocatoria, habrán de mediar al menos quince días pudiendo asimismo hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a veinticuatro horas. En el supuesto de que no hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria deberá ser ésta hecha con ocho días de antelación a la fecha de reunión.

Artículo 9º. La Asamblea General, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurra a ellas, presentes o representados, un tercio de los asociados y su presidente y un secretario serán designados al inicio de la reunión; y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de concurrentes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, excepto cuando se trate de acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos y disposición o enajenación de bienes, en cuyo caso se requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando la mayoría de los votos de los votos afirmativos superen la mitad.

Junta Directiva

Artículo 10°. La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

La Junta Directiva estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y cinco Vocales. Todos los cargos deberán recaer en asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles y que estén incurso en los motivos de incompatibilidad establecida en la legislación vigente.

Artículo 11°. Los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, elegidos en Asamblea General Extraordinaria y duraran un periodo de cuatro años, pudiendo ser objeto de reelección.

Artículo 12°. Es función de la Junta Directiva dirigir las actividades de la Asociación y llevar la gestión administrativa y económica de la misma, ejecutando los acuerdos de la Asamblea General, y someter a ésta las cuentas de la asociación.

Artículo 13°. La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine su presidente, a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus miembros. Será presidida por el presidente, y en su ausencia por el vicepresidente, y a falta de ambos por el

secretario o miembro de la Junta Directiva que tenga más edad. El Secretario levantará acta, que se transcribirá al libro correspondiente.

Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos.

Artículo 14°. Los miembros de la Junta Directiva presidirán las comisiones que la propia Junta acuerde constituir, con el fin de delegar en ellas la preparación de determinados actos o actividades, o de recabar de las mismas las informaciones necesarias. Formarán parte, además, de dichas comisiones el número de vocales que acuerde la Junta Directiva, a propuesta de sus respectivos presidentes.

Cuando las necesidades lo aconsejen, la Junta Directiva podrá acordar que las comisiones se desdoblén en subcomisiones.

La Junta Directiva podrá delegar en cualquiera de sus miembros la ejecución de determinados acuerdos o la realización de ciertas gestiones que sean de intereses para la Asociación. De cualquiera de ambas cosas dará cuenta en todas las sesiones de la Junta que se celebren.

Presidente

Artículo 15°. El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asociación, y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación*

- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, decidiendo con voto de calidad, en caso de empate.*

c) *Proponer el plan de actividades de la Asociación de la Junta Directiva y dirigir sus tareas.*

d) *Ordenar los pagos acordados válidamente.*

Vicepresidente

Artículo 16°. El Vicepresidente realizara las tareas del presidente en su ausencia.

Secretario

Artículo 17°. El secretario recibirá y tramitara las solicitudes de ingreso y tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Asociación.

Tesorero

Artículo 18°. El Tesorero dirigirá la contabilidad y tomará razón de los ingresos y de los gastos. Recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el presidente a la Junta Directiva, para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 19°. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, cada uno de los componentes de la Junta Directiva tendrá las obligaciones propias de su cargo, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones que la propia Junta les encomiende.

CAPITULO TERCERO

DE LOS SOCIOS, SUS DERECHOS Y DEBERES

Miembros

Artículo 20°. Podrán ser miembros de la Asociación las personas con capacidad de obrar y no sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho de asociarse, que de alguna manera tengan interés en servir los fines de la misma y sean admitidos por la Junta Directiva, lo cual podrá otorgar el nombramiento de miembro honorario a las personas que estime oportuno, a título meramente honorario, sin que ello lleve consigo la condición jurídica de socio.

Los menores no emancipados de más de catorce años necesitarán del consentimiento documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

Quienes deseen pertenecer a la Asociación lo solicitaran por escrito al Presidente, el cual dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o in admisión del socio, sin ningún recurso contra su acuerdo.

Pérdida de la condición del socio

Artículo 21°. Los asociados tienen derecho a separarse voluntariamente de la asociación de cualquier tiempo.

La Junta Directiva podrá separar de la asociación, mediante acuerdo motivado a aquellos socios que no cumplan estrictamente con los ensayos y actuaciones que se señalen al efecto y que cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a la misma. La separación será precedida de expediente en el que el interesado deberá ser oído e informado de los hechos que den lugar a la separación. Contra el acuerdo de la Junta Directiva cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre.

Derechos

Artículo 22º. Todo Asociado ostenta los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Junta General.*
- b) Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de asociación de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.*
- c) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.*
- d) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.*

Deberes

Artículo 23º. Son deberes de los asociados:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.*
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.*
- c) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.*
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.*

Sanciones

Artículo 24°. Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir los presentes Estatutos, los acuerdos de la Asamblea General o la Junta Directiva. Las sanciones podrán comprender desde la pérdida de su derecho durante un periodo de tiempo determinado, hasta la separación definitiva de la Asociación, en los términos previstos en el artículo 21.

CAPITULO CUARTO

OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES

Artículo 25°. La Asociación dispondrá de :

- a) Una relación actualizada de sus asociados.*
- b) Una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, conforme a las normas específicas que resulten de aplicación.*
- c) Una memoria de las actividades realizadas.*
- d) Un inventario de sus bienes.*
- e) Un Libro de Actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.*

Los asociados podrán acceder a toda documentación que se relaciona en el apartado anterior, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la LO 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

La fecha de cierre del ejercicio asociativo será el día 30 de Octubre.

CAPITULO QUINTO

PATRIMONIO INICIAL Y RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 26°. La Asociación carece de patrimonio inicial.

Artículo 27°. Los recursos económicos previstos para desarrollar las actividades de la Asociación estarán constituidos por:

- a) Cuotas de entrada que para los asociados señale la Junta Directiva*
- b) Cuotas periódicas que acuerde la misma.*
- c) Producto de los bienes y derechos que les corresponda en propiedad, así como las subvenciones, legados, y donaciones que pueda recibir.*
- d) Ingresos que obtengan mediante las actividades que, de acuerdo con la legislación vigente, acuerde la Junta Directiva.*
- e) Importe de cualquier otro ingreso que en su día pueda establecer.*

Artículo 28°. La administración de los fondos de la Asociación se llevará a cabo con todo detalle, sometida a la correspondiente intervención y publicidad, a fin de que los asociados puedan tener conocimiento periódico del destino de aquellos. Anualmente se les pondrá de manifiesto el estado de los ingresos y gastos.

Artículo 29°. La asociación carece de finalidad lucrativa y dedicará, en su caso, los beneficios eventualmente obtenidos al desarrollo de actividades exentas de idéntica naturaleza.

Los cargos de presidente o representante legal, son gratuitos y carecen de interés en los resultados económicos de la explotación por si mismos o a través de persona interpuesta.

Los socios, comuneros o partícipes de las entidades o establecimientos y sus cónyuges o parientes consanguíneos, hasta el segundo grado inclusive, no podrán ser destinatarios principales de las operaciones existentes, ni gozar de las condiciones especiales en la prestación de los servicios.

CAPITULO SEXTO

DISOLUCIÓN

Artículo 39°. La Asociación se disolverá por voluntad de los asociados expresada en Asamblea General convocada al efecto, por las causas de determinadas en el artículo 39 del código civil y por sentencia judicial firme.

La Asociación conservará su personalidad jurídica hasta que concluya su periodo de liquidación.

La Asamblea General nombrará una comisión liquidadora que:

- a) Velara por la integridad del patrimonio de la asociación.*
- b) Concluirá las operaciones pendientes y efectuara las nuevas, que sean precisas para la liquidación.*
- c) Cobrará los créditos de la asociación.*
- d) Entregará los bienes sobrantes de la asociación, si los hubiera, a una entidad benéfico-social o cualquiera con fines análogos perseguidos por la Asociación.*
- e) Solicitara la cancelación de los asientos en el registro.*

De conformidad con los artículos precedentes, los abajo firmantes se comprometen, como representantes de la Asociación a velar y vigilar por el cumplimiento de las normas de los presentes estatutos.

CRISTIAN BLANCO RODRÍGUEZ

PRESIDENTE

JOSÉ FERNÁNDEZ DE LA FUENTE

SECRETARIO

SERGIO PARRA YEPES

TESORERO

NOVÉS, A 23 DE OCTUBRE DE 2007

